

SUSCRICION EN SANTANDER.

Por 3 meses llevado á casa de
los Sres. Suscritores. . . 20 rs.
Por 6 idem. 36 id.
Se suscribe en la imprenta de Mar-
tinez, calle de S. Francisco.



SUSCRICION PARA FUERA.

Por 3 meses franco de porte 30 rs.
Por 6 idem. 56 id.
Las reclamaciones se harán francas
de porte.

BOLETIN OFICIAL DE SANTANDER.

ESTE BOLETIN SALE LOS MARTES Y VIERNES.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO POLITICO DE LA PROVINCIA.

DISCURSO PRONUNCIADO POR S. M. LA REINA DOÑA ISABEL II EN EL SOLEMNE ACTO DE CERRAR LAS CORTES GENERALES DEL REINO EL DIA 23 DE MAYO DE 1845.

SEÑORES SENADORES Y DIPUTADOS.

Cuántas esperanzas concebí, viéndoos congregados al rededor de mi Trono al abrirse la presente legislatura, se han visto plenamente realizadas.

En el espacio de pocos meses, con el celo y perseverancia mas laudables, habeis dado cima á muchas é importantes tareas, alguna de las cuales hubiera bastado en otros tiempos para absorber la atencion de las Córtes.

Vuestra primera obra, digna de ocupar tan privilegiado lugar bajo todos conceptos, fué la reforma de la Constitucion; reforma verificada despues de una discusion sabia y profunda, y acogida por la Nacion con aquel respeto y confianza que debia inspirarle el acuerdo de los supremos poderes del Estado, ocupados en robustecer y mejorar la Ley fundamental de la Monarquía.

Para facilitar su ejecucion, estableciendo la necesaria consonancia con las leyes orgánicas, que son como su complemento, autorizásteis competentemente á mi Gobierno; pues que una reciente experiencia habia comprobado que no era fácil hacerlo por trámites mas lentos y prolijos, al paso que no era dable, sin acarrear gravísimos perjuicios, que continuase en tamaña confusion y desórden la administracion del Estado.

Confio en que las leyes hechas por mi Gobierno en virtud de la autorizacion de las Córtes, no les darán márgen á arrepentirse de su confianza.

Os doy las mas sinceras gracias por la liberalidad con que habeis atendido á la dotacion de mi Real Casa y de toda mi Augusta Familia, que ha recibido tan señaladas muestras de vuestra lealtad é hidalguía.

Ademas de las muchas é importantes leyes que han obtenido vuestra aprobacion, ya para cumplir lo ofrecido en solemnes tratados, ya para mejorar varios ramos del servicio público, merece particular mencion la relativa á la dotacion provisional del Culto y Clero, ínterin se asegura de una manera estable, á la par decorosa é independiente; asi como la importante medida de la restitution á la Iglesia de los bienes no vendidos, dando en ello el mas auténtico testimonio de un espíritu reparador, al paso que se aseguran solemnemente los intereses y derechos creados á la sombra protectora de las leyes, y que en ningun tiempo ni bajo ningun concepto serán perturbados.

Para coronar dignamente vuestros trabajos, habeis examinado con prolijo esmero los presupuestos del Estado, fijado los gastos que exige el servicio público y aprobando para cubrirlos el sistema de contribuciones que va á plantearse. Mis Secretarios del Despacho se dedicarán con el mayor celo á esta difícil empresa; íntimamente convencidos de que sin establecer el debido órden y concierto en la Hacienda y en los diversos ramos de la Administracion, es imposible que descansa en sólido y estable fundamento el sosiego y bienestar del Reino.

Mi Gobierno reconoce con la debida gratitud el valor de la autorizacion que le habeis concedido para el arreglo de la Deuda pública. Al proceder en materia tan delicada, no llevará mas guia que los principios de equidad y justicia; aliviando en cuanto sea dable la carga que pesa sobre el Estado, y que la buena fé no puede menos de reconocer, pero absteniéndose al propio tiempo de

dar el menor paso que pueda lastimar el decoro ó los intereses de la Nación.

Hermanando en vuestras discusiones la libertad mas ámplia con la buena fé y el decoro, habeis hecho un señalado servicio á la Patria afirmando el crédito de las instituciones, al paso que habeis comprendido la necesidad en que estaba la Nación, así como todas las que se han hallado en circunstancias parecidas, de dar fuerza y prestigio al Gobierno, asociándose al gran pensamiento de restaurar el orden y el saludable imperio de las leyes, evitando peligrosas reacciones.

Merced á vuestra conducta, no menos ilustrada que prudente, ha podido mi Gobierno continuar con buen éxito la comenzada obra; notándose en la Nación sensibles adelantamientos que anuncian lo que podrá ser en lo venidero cuando se levante al alto punto de prosperidad y grandeza de que por tantos títulos es merecedora.

Sí, con el auxilio de la Divina Providencia, se cumple este fausto pronóstico, tan grato para mi corazón, en gran parte se os deberá á vosotros, que al principio de mi reinado y en una época tan decisiva habeis desempeñado lealmente el grave encargo que os confió la Patria, haciéndoos acreedores á su gratitud y á mi aprecio.

CIRCULAR NUMERO 127.

SECCION DE ADMINISTRACION.

El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion de la Península con fecha 19 del presente mes me comunica la Real orden siguiente.

„El Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península dice al de Hacienda en 15 de este mes lo que sigue.—Las Administraciones de la Hacienda pública en las provincias han intentado algunas veces la via ejecutiva ó la de apremio contra fondos municipales, bajo el concepto de ser la condicion de estos igual á la de los deudores particulares. Tales procedimientos han dado lugar á reclamaciones: y atendiendo á que si bien compete á los tribunales comunes, y á los de hacienda en su caso, el exámen, fallo y ejecucion de los juicios contra particulares, no puede suceder lo mismo en cuanto á la ejecucion, cuando esta se dirija contra establecimientos públicos, por que estos sufrirían menoscabos indebidos: atendiendo á que naturalmente corresponde á los Gefes políticos y al Gobierno mismo la autoridad de obligar á las administraciones municipales y provinciales al pago de las deudas comunales y provinciales por ser quien mejor puede conocer los medios de facilitarlos sin comprometer de un modo grave los servicios públicos; y atendiendo en fin á que en el artículo 93 de la ley de Ayuntamiento se marca de un modo bien explícito el camino que han de seguir los pueblos para pagar sus deudas; se ha servido mandar S. M. diga á V. E., como de su Real orden lo ejecuto, que por el Ministerio de su digno cargo se prevenga á los Intendentes que no procedan en adelante en el cobro de las deudas contra los fondos públicos, ora municipales ora provinciales, por medio de ejecuciones ó apremios; sino que pasen nota de tales débitos líquidos y re-

conocidos á los Gefes políticos de las respectivas provincias, para que estos los manden pagar desde luego si hubiere posibilidad de hacerlo, y no habiéndola para que los manden incluir entre los gastos obligatorios del presupuesto; dándoles en ambos casos la preferencia que su calidad privilegiada exige.—De Real orden, comunicada por el expresado Sr. Ministro de la Gobernacion, lo trasladado á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes.“

Cuya Real orden comunico para conocimiento de los Ayuntamientos de la provincia. Santander 29 de Mayo de 1845.—Francisco del Busto.

CIRCULAR NUMERO 128.

SECCION DE GOBIERNO.

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho del Ministerio de la Gobernacion de la Península me comunica con fecha 17 del actual la Real orden siguiente.

„Enterada la Reina de la consulta de esa Diputacion provincial, que V. S. remitió á este Ministerio con fecha 1.º de Diciembre último, acerca de la inteligencia del párrafo segundo, artículo 63 de la ordenanza de reemplazos, se ha servido mandar que la Corporacion referida se atenga á la Real orden de 20 de Junio de 1843 por la cual se dispuso que los matriculados de marina para poder exceptuarse del servicio de las armas han de estar inscritos en la lista especial de hombres de mar seis meses antes del 1.º de Enero del año en que se haga el alistamiento.—De Real orden lo comunico á V. S. á los efectos correspondientes.“

Lo que se inserta en el Boletín oficial para conocimiento del público. Santander y Mayo 29 de 1845.—Francisco del Busto.

CIRCULAR NUMERO 129.

SECCION DE GOBIERNO.

Los Alcaldes constitucionales y Comisarios de proteccion y seguridad pública de esta provincia averiguarán el paradero de Rosendo Angel Perez y Mamerto Sala Garcia, desertores del Presidiodel Canal de Castilla, y caso de ser habidos los remitirán á disposicion de este Gobierno político. Santander y Mayo 29 de 1845.—Francisco del Busto.

Señas de Rosendo Angel.

Estatura 5 pies, edad 26 años, pelo castaño, ojos id., nariz regular, cara redonda, color moreno.

Id. de Mamerto Sala.

Estatura 5 pies, edad 25 años, pelo negro, ojos pardos, nariz regular, barba y cara id., color bueno.

INTENDENCIA DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Con fecha 17 del corriente mes dice el Sr. Director general de Rentas estancadas lo que sigue.

„El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda con fecha 8 del actual dice á esta Direccion lo que si-

gue.—De orden de S. M. dirijo con esta fecha la comunicacion conveniente al Ministerio de la Gobernacion, á fin de que disponga que los juicios de conciliacion que celebran los Alcaldes constitucionales se extiendan en papel del sello 4.º, conforme al artículo 51 de la Real cédula de papel sellado de 12 de Mayo de 1824, con arreglo á lo propuesto por esa Direccion en 24 del mes último. De orden de S. M. lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos convenientes. Y la Direccion lo traslada á V. S. para su cumplimiento; y persuadida como está del aumento que resultará á la Renta de la exacta observancia de esta determinacion del Gobierno de S. M., espera que V. S. adoptará las medidas necesarias para que no quede ilusoria. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 17 de Mayo de 1845.—José María Lopez.“

Lo que se inserta para noticia de los Sres. Alcaldes y su puntual cumplimiento. Santander 27 de Mayo de 1845.—Cleto Marcelino de Ardanáz.

IDEM.

Hallándose vacante el destino de Veredero 2.º de la Administracion de Rentas de Villacarriedo, hago saber que durante quince dias se recibirán en esta Intendencia las solicitudes de los que lo pretendan, debiendo acompañar los documentos que acrediten sus servicios á fin de tenerlos presentes al formar la propuesta que se ha de remitir á la Direccion general de Rentas estancadas. Santander y Mayo 27 de 1845.—Ardanáz.

IDEM.

Con la correspondiente aprobacion de la Direccion general del Tesoro público del Reino se rematarán en el despacho de la Intendencia el dia cuatro de Junio próximo á las once en punto de la mañana la construccion de una pared en el lienzo del poniente en la oficina de la Caja de la Tesorería de esta Aduana de dos pies de mazizo con ladrillo y yeso jarreado y un candado para la puerta presupuesto este en ciento cincuenta rs. y en mil ciento dos y medio el primero á satisfaccion del maestro arquitecto de esta plaza y en todo conforme condiciones que obran en el espediente de la continencia. Los que quieran interesarse en dicho remate acudirán el mencionado dia y hora en concepto de que se adjudicará al mejor postor; y de que en los dias siguientes cinco y seis en el mismo sitio y á la misma hora se celebrarán tambien respectivamente para las mejoras de medio diezmo, diezmo y cuarta y que cualquiera de ellas que se interponga se abrirá á pujas ordinarias. Santander y Mayo 29 de 1845.—Ardanáz.

IDEM.

Con fecha 13 del corriente me dice el Sr. Director general de Aduanas lo que sigue.

„El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado á esta Direccion con fecha de 14 de Marzo último la Real orden siguiente.

Enterada S. M. de la consulta hecha á este Ministerio por el Intendente de Santander, sobre

el modo de satisfacer al comercio de esta plaza lo que ha pagado de mas en los adeudos de Aduanas, por haberse calculado el seis por ciento de arbitrios sobre el total importe de los derechos del arancel, comprendido el de consumo, contra lo prevenido en el artículo 118 de la Instruccion de Aduanas, y en vista de lo expuesto por V. S. sobre el particular, ha tenido á bien mandar que continúe haciéndose el reintegro del mismo modo que habia empezado á ejecutarse por medio de los nuevos adeudos. De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes.

Y la Direccion lo transcribe á V. S. para que tenga cumplido efecto el reintegro á los interesados de las diferencias que resulten á su favor desde 1.º de Mayo de 1843 hasta la fecha, por haberse cargado el seis por ciento de arbitrio sobre el total de derechos, en vez de haber excluido para este fin el importe de los de consumo; y con el objeto de evitar dudas en el modo de verificar dicho reintegro, y que se guarde uniformidad en todas las Aduanas, ha acordado disponer sean exactamente observadas las prevenciones siguientes: 1.ª Luego que esa Intendencia reciba la presente, ordenará V. S. se le dé publicidad insertándose en el Boletín oficial de la provincia, señalando para conocimiento del comercio el término de treinta dias, en el cual deben los interesados presentar al Administrador de la Aduana nota que exprese el número y fecha de cada declaracion de las que esten en el caso de subsanarse, cantidad de su adeudo, fecha en que han verificado el pago y los comercios á que corresponden, en la forma que manifiesta el modelo número 1.º que se acompaña. Con presencia de ellas podrá la Contaduría ó Intervencion de Aduanas proceder con facilidad á las confrontaciones y liquidaciones respectivas en los términos que expresa el segundo modelo; pero fenecido el plazo para la admision, el Administrador de esa Aduana principal pasará á esa Intendencia una razon comprensiva de los individuos que han presentado notas, clasificacion que hicieron y numeracion correlativa que les ha pertenecido, y V. S. por el correo inmediato se servirá remitirla á esta Direccion. 2.ª Concluidas que sean por la Contaduría é Intervenciones de las Aduanas las liquidaciones de todos los interesados presentadas en dicho plazo, pasará á V. S. la primera una nota detallada con la clasificacion que marca el referido modelo núm. 2.º dirigiéndola V. S. á esta oficina general por el próximo correo, á fin de que puedan hacerse las confrontaciones respectivas con presencia de los despachos originales de que dimanar. 3.ª Despues de formadas las liquidaciones, podrán verificarse los reintegros en los adeudos sucesivos que tengan que satisfacer los interesados en la parte solamente y no en otra del seis por ciento de arbitrios, sacando este derecho en columna separada al pie de la liquidacion, para rebajar de él la cantidad que tenga á su favor, ó parte de ella, segun su caso. 4.ª La Contaduría de Aduanas é Intervenciones al formalizar estos reintegros cuidarán que los despachos pertenezcan á los mismos interesados que tienen sus créditos pendientes por dicho concepto, sin permitir se trasmita á otros este abono, que nunca deberá hacerse en metálico ni en otra forma

que la ya expresada. 5.ª En la formacion de los estados de Valores que mensualmente se remiten á esta Direccion, cuidarán las Oficinas de estam- par al pié de ellos por nota separada la cantidad total que haya sido reintegrada en dicho período, y que no debe estar comprendida en la columna del seis por ciento de arbitrio para su exámen y noticia.

Del notorio celo de V. S. por el mejor servicio espera esta Direccion sean observadas con exactitud estas prevenciones, de cuyo recibo se dará aviso. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 13 de Mayo de 1845.=José Crozat.

Lo que se inserta para noticia y gobierno del comercio, á fin de que los interesados que tengan derecho á la resolucion presenten las notas arregla- das al adjunto modelo, en el término de 30 dias que se señaló contados desde la fecha de esta pu- blicacion. Santander y Mayo 24 de 1845.—Cleto Marcelino de Ardanáz.

NUMERO 1.º

Nota que yo D. Antonio Dominguez, del co- mercio de esta plaza, presento al Sr. Administrador de la Aduana de la misma, de las declaraciones que he satisfecho en la Tesorería de Rentas de esta provincia (ó Depositaria) desde 1.º de Mayo de 1843 hasta la fecha; en las cuales se han compren- dido el derecho de consuno para girar el 6 por 100 de arbitrio, cuyos números, fechas é importe total de ellas á continuacion se expresan, á saber:

Importacion del extranjero.	Rs. mrs.
Por la declaracion núm. 20, su fe- cha 15 de Mayo de 1843, pagada en 20 de id. id., importante.	176 22
Por otra id. núm. 30, fecha 17 de Junio de 1843, pagada en 30 de Junio de 1844, importante.	868 12
Importacion de nuestras posesiones de América.	
Por otra id. núm. 61, fecha 6 de Ma- yo de 1843, pagada en 19 de id. id., importante.	7845 8
Importacion de la America que fué nuestra.	
Por otra id. núm. 17, su fecha 23 de Julio de 1844, y pagada en el mismo dia importante.	273 28
Importacion de la América estrangera.	
Por otra id. núm. 86, su fecha 3 de Mayo de 1843, pagada en 18 del mismo mes y año, importante.	587 17
Importacion de las Islas Filipinas.	
Por otra id. núm. 40, su fecha 20 de Julio de 1844, pagada en 29 de id. id., importante.	776 23
Importacion de China.	
Por otra id. núm. 86, su fecha 28 de	

Setiembre de 1844, pagada en 30 de id.
id., importante. 5066 27

15595 1

Fecha y firma del interesado.

NOTA. Despues que se haya concluido el plazo señalado en la adjunta órden, el Adminis- trador de la Aduana principal exigirá de los su- balternos de las habilitadas, una razon compren- siva de los individuos que han presentado sus no- tas clasificadas, como se marca en el presente mo- delo, para poder formar con toda distincion la general que ha de remitirse á la Intendencia, y esta por el correo inmediato á la Direccion gene- ral.

JUNTA DE BENEFICENCIA DE SANTANDER.

La Junta municipal de Beneficencia de esta ciudad ha acordado en sesion de 23 del corriente lo que sigue.

Todas las personas que tengan espósitos á su cargo y queno hayan cumplido con la disposicion anteriormente publicada, se presentarán con ellos en la Inclusa dentro de 15 dias, contados desde la insercion de este aviso en el Boletin oficial de la provincia, para hacer el reconocimiento de los mismos niños y ponerles el collar con su respec- tivo número y el sello del establecimiento.

En el mismo término deberán presentarse en la Inclusa las partidas de entierro de los espósitos que hayan fallecido; á fin de hacer sobre este particular las averiguaciones que se crean necesarias compareciendo por tanto personalmente las nodrizas que anteriormente no lo hubieren hecho.

En aquel acto percibirán las interesadas, en propia mano, todos los alcances que tengan contra la casa de espósitos; exijiendo al efecto las cor- respondientes papeletas.

Pasado dicho término, procederá la Junta á to- mar las medidas que juzgue convenientes, asi so- bre los niños, como con respecto á las papeletas que dejen de presentarse, parándoles á los tenedo- res de estas el perjuicio que haya lugar. Santan- der 27 de Mayo de 1845.—Por acuerdo de la Junta, Ramon Maria Pelaez.—Vocal -secretario.— Insértese, Busto.

Se halla vacante la escuela de primeras letras del concejo de Cohicillos, situada en el barrio de Yermo Ayuntamiento de Cartes, dotada con 1100 rs. vn. anuales pagados por trimestres de sus fon- dos de propios. Los aspirantes dirigirán sus soli- citudes francas de porte al Alcalde constitucional de esta villa hasta el 24 de Junio próximo. Cartes 20 de Mayo de 1845.—El P. Tomás Rivero.—P. A. del A. C., Celestino Sanchez Jusué, secretario.

CAJA DE AHORROS.

Han ingresado en este dia 580 rs. de 29 impo- nentes.

Santander 25 de Mayo de 1845.—El director, Manuel Toca.

Santander. Imprenta, librería y litografía de D. Pedro Martinez, calle de S. Francisco núm. 24.